

# LA FIDELIDAD CASTELLANA

## DIARIO TRADICIONALISTA.

Se fiel hasta la muerte y te dará la corona de la vida.

Esto fidelis usque ad mortem, et dabo tibi coronam vitae (ApoC. CAP. 2, V. 10.)

### PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administración de este periódico:  
CENTRO CATÓLICO, Lain-Calvo, 16.

**Forma de pago:**—En libranza del giro mútuo ó letra de fácil cobro, á la órden del Director del CENTRO CATÓLICO ó en sellos de franqueo ó del timbre móvil para recibos. En este caso en carta certificada.

### ANUNCIOS Y COMUNICADOS

á precios convencionales.  
Grandes rebajas á nuestros suscritores y abonados.

### Precios de suscripcion:

EN TODA ESPAÑA.....	Tres meses 3 ptas. 75 cént.
	Seis id. 7 id. 50 id.
	Un año 15 id. "
ULTRAMAR Y EXTRANJERO:	Un año 30 id. "

Número suelto 10 céntimos.

### SUBASTA.

Continúa hoy la de el CAFÉ ESPAÑOL, sobre los efectos del mismo.

### LA AUXILIAR DEL CONTRIBUYENTE,

Agencia para la mutua defensa de los intereses tributarios del contribuyente en esta provincia.

Pone en conocimiento del público que ha instalado sus oficinas en la calle de Lain-Calvo, número 33 principal.

La Correspondencia por correo ó Telegrafo, dirijase al Director de la misma.

### BANCO HISPANO COLONIAL

COMISION DE BURGOS

Acordados por Real Decreto de 10 del actual conceder una prórroga para la conversion de billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emision de 1880. Los Sres. tenedores de dichos billetes que deseen hacer la conversion por los nuevos de 1886, pueden presentarse en esta Comision, todos los dias no feriados hasta el 30 de Abril próximo, donde se les facilitará cuantos datos y noticias necesiten y las facturas correspondientes.

El tipo para la conversion es el de 104 por 100 de los nuevos billetes, por 100 de los llamados á convertir.

Burgos 16 de Marzo de 1887.

Isidro Plaza.

**La actividad funeraria á cargo de Gregorio Condé y Arija;** ofrece sus servicios S. Gil, número 7—2.

Practica con puntualidad y á precios equitativos toda clase de diligencias para Nacimientos, defunciones y Casamientos. Se reparten esquelas mortuorias y cualquiera otra clase de anuncios: estan á disposicion del público á cualquiera hora del dia y de la noche.

Se dedica tambien al oficio de Sastre, para cualquiera clase de composturas. No olvidarse San Gil 7—2.

**MANUEL VILLANUEVA,** constructor de relojes, conocido por el verdadero representante de la antigua fábrica de Quintanaortuño, ha instalado su nueva tienda en el edificio del Teatro de esta Capital. Ofrece al público un completo surtido en Relojeria de Torre ó Castillo, de sala y bolsillo; trabaja en toda clase de composturas á precios sumamente económicos. Todo garantizado.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

DE EL MUNICIPIO.

Lain-Calvo, núm. 16.—BURGOS.

Se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, gestiona toda clase de negocios, cobros y pagos, conversion de láminas de inscripciones por las equivalentes de la renta perpétua del 4 por 100, subasta de fincas, compras en comision de papel del Estado, reclamacion de créditos, cobro de pensiones de clases pasivas, formacion de cuentas municipales y de Pósitos, repartos y demás trabajos que se le encomiendan.

### EL LIBERALISMO ES PECADO.

OBISPADO DE URUGEL.

La sentencia de la Sagrada Congregacion del Índice aprobando el opusculo *El Liberalismo es pecado*, del doctor D. Felix Sardá y Salvany.

Á NUESTRO AMADO CLERO.

Con mucho gusto mandamos insertar en el *Boletín Oficial* de la diócesis, la sentencia que la Sagrada Congregacion del Índice ha pronunciado sobre la pureza de la doctrina contenida en el libro titulado *El Liberalismo*

es pecado, escrito por el doctor D. Felix Sardá y Salvany, sacerdote del obispado de Barcelona. Ya recordará nuestro amado clero que en el mismo *Boletín* se habia hecho especial recomendacion de este precioso trabajo á raíz de su publicacion, á la que debemos añadir la favorable y encomiástica censura que mas tarde mereció de la comision de teólogos nombrada por Nos para su detenido exámen. Era por lo mismo nuestro propósito, prescindiendo de ulterior recomendacion, concretarnos á la simple publicacion de la sentencia de la Sagrada Congregacion que sancionaba el juicio que teniamos formado del referido libro, enviándole nuestro cordial parabien al esclarecido doctor Sardá, como le llama la misma Sagrada Congregacion, por las significativas laudatorias frases con que ésta le distingue y recomienda.

Peró (con profunda pena lo decimos), creemos hoy un deber nuestro, al publicar la referida sentencia, daros algunas advertencias en vista de la actitud poco reverente de ciertos escritores públicos, de quienes era de esperar un profundo respeto á las decisiones de la Sagrada Congregacion del Índice.

Se han emitido estos últimos dias opiniones que no se avienen con la gravedad con que suelen escribir los teólogos españoles, que siempre se han distinguido por su celo en sostener las enseñanzas de Roma. Hemos notado como un cierto empeño en atenuar el valor doctrinal del fallo de la Sagrada Congregacion del Índice, poniéndose en juego ciertas sutilezas y capciosidades, que revelan falta de sencillez cristiana, como si se deseara que no fuese verdad lo que Roma ha dicho ser verdad; como si les mortificase á algunos escritores católicos el ver clara la verdad comunicada por la Sagrada Congregacion. ¿Y por qué todo esto? preguntamos á los que así escriben. Si buscamos sinceramente la verdad, ¿por qué no hemos de alegrarnos de que nos la enseñen aquellos á quienes el mismo Sumo Pontífice delega sus facultades para que fallen en las cuestiones de doctrina?

Y como los escritos á que nos referimos pudieran hacer concebir ideas falsas acerca el valor jurídico de las resoluciones ó sentencias de las Sagradas Congregaciones Romanas, dando ocasion de escándalo á los fieles, por lo mismo que podria inducirles á no someterse á los referidos fallos, so pretexto de ciertos fugios ó evasivas mal avenidas con el humilde y religioso obsequio de entendimiento y corazon con que debemos recibirlos y acatarlos; hemos creído conveniente y hasta necesario daros una breve y sencilla instruccion acerca de los Decretos y Decisiones de las Sagradas Congregaciones del Santo Oficio y del Índice, á fin de que no os dejéis sorprender, y vivais prevenidos para afirmar oportunamente á los fieles en la sana doctrina, apartándoles de ciertas lecturas peligrosas, *piarum aurium offensivas*, temerarias y hasta escandalosas.

Sabido es que los enemigos de la Iglesia han procurado siempre servir-se de los malos libros para inocular en el corazon de los fieles el veneno de las doctrinas perversas, contrarias á la fé y á la sana moral cristiana. Por esto, desde el principio de su divina fundacion, ha procurado la misma Iglesia condenar los escritos que creia nocivos á los fieles. Unas veces observamos que lo hacian por sí mismos los Sumos Pontífices, como se lee de los Papas Anastasio, Gelasio, Inocen-

cio II, Alejandro IV y otros: otras veces lo han hecho los Concilios, ya ecuménicos, ya particulares, como nos lo dice la historia de los Concilios de Nicea I, Cartago, Efeso, Letran, Constantinopla, Niceno II, etc.

Peró adelantando los siglos, y dada la multitud asombrosa de escritos que se iban publicando cada dia, sobre todo desde la invencion de la imprenta, era imposible que el Papa atendiera á este punto capital de la disciplina de la Iglesia, ni menos podia ésta constituirse en Concilio de un modo permanente para dar á todo el mundo la voz de alerta contra las publicaciones perversas. Fué necesario, por lo mismo, que la Iglesia, siempre solícita del bien espiritual de sus hijos, como Maestra que es y Madre de los pueblos «Mater et Magistra populorum» (1), aparte de la vigilancia de los Obispos, que son maestros y jueces de la doctrina en su diócesis; estableciese unos como Tribunales Supremos, que en virtud de la delegacion del Papa, fallasen de ordinario en última instancia cuantas cuestiones se suscitasen acerca de la pureza de doctrina de los libros que ven la luz pública. Y ved ahí el origen de la institucion de las Sagradas Congregaciones de la Inquisicion y del Índice; la primera de las cuales fué creada por el Papa Paulo III en 1542 (2) y confirmada por Pio IV (3), San Pio V (4) y Sixto V (5), y la del Índice instituida por San Pio V, habiéndola despues confirmado y legislado sobre la misma los Papas Sixto V, Clemente VIII, Urbano VIII, Alejandro VII y sobre todo Benedicto XIV en su famosa Constitucion *Sollicita*, de 9 de Julio de 1753.

Omitiremos, porque no son del todo necesarias para nuestro propósito, las explicaciones concernientes al objeto especial, organizacion y procedimientos de cada una de las dos referidas Congregaciones: basta decirnos, que se componen de sapientísimos Consultores del clero secular y regular, de muchos Cardenales distinguidos por sus conocimientos científicos y exquisita prudencia, nombrados por el Papa; y que despues de haber sido sometidos los libros ó escritos al exámen y censura de los calificadores ó relatores elegidos al efecto, son nuevamente examinados y juzgados, juntamente con la censura emitida por aquellos, por los Consultores reunidos en Congregacion; pasando despues para su exámen y fallo definitivo á la Congregacion de Cardenales, y últimamente al Sumo Pontífice, para su aprobacion, con una relacion exacta de todos los antecedentes: todo de conformidad con las sapientísimas prescripciones que hasta con relacion á los mas pequeños detalles dictó Benedicto XIV en la citada Constitucion *Sollicita*.

Creemos que las sencillas indicaciones que preceden, son bastantes para hacer ver á todos los buenos católicos de recto juicio la altísima importancia y el profundo respeto que merecen las decisiones de las Congregaciones Pontificias de que nos ocupamos. Se trata, como habeis visto, de la mas alta representacion de la autoridad de los Papas, y hasta cierto punto, en casos dados, de la misma autoridad pontificia en el régimen y gobierno de las conciencias para saber á qué deben

atenerse en cuestiones de doctrina; que por esto se llaman los Decretos de estas Sagradas Congregaciones *Decreta Sanctae Sedis*, como se llaman *Acta Sanctae Sedis* el conjunto de las resoluciones de todas las Congregaciones Romanas. Se trata de la regla práctica, que aparte de las decisiones dogmáticas de los Papas y Concilios y de las Constituciones Pontificias, nos manda seguir la Iglesia para no andar errados en medio de las tinieblas que por doquier esparce á nuestro alrededor el espíritu del mal, por medio de perversos escritos; se trata, como ántes dijimos, de los Supremos Tribunales que han establecido los Papas, para que de *via ordinaria* fallen en todas las cuestiones que se susciten sobre la ortodoxia y sana doctrina de toda clase de publicaciones. De lo que se deduce, que debemos someternos en conciencia y de todo corazon á las decisiones de la Sagrada Congregacion del Índice, y que incurra en la nota de temerario y poco respetuoso con la Santa Sede cualquiera que sostenga, que se puede impugnar un fallo de este sagrado tribunal, y que se puede calificar de herética una doctrina que haya sido declarada sana y ortodoxa por esta altísima representacion del magisterio del mismo Papa.

Además, todos aquellos que están medianamente enterados de las fuentes del Derecho Canónico saben perfectamente, que las decisiones de estas Sagradas Congregaciones obligan en conciencia, y que los Sumos Pontífices declaran reos de pecado y hasta amenazan y castigan con graves penas, á los que se resisten á obedecerlas.

Por si no fuesen conocidas de algunos citaremos, además de las Bulas de su institucion, las Constituciones *Domini Gregis* de Pio IV (1), *Sacro-sanctum* de Clemente VIII (2), *Speculatores* de Alejandro VII (3), y la *Quae ad catholicam* de Benedicto XIV (4) con la Enciclica de 8 de Mayo de 1844 del Papa Gregorio XVI; en las que se prescribe, bajo severísimas penas, la fiel y exacta observancia así de los Decretos de la Sagrada Congregacion del Índice prohibiendo la retencion y lectura de los libros incluidos en el mismo, como de las diez famosas Reglas que preceden al catálogo de los libros prohibidos.

Verdad es, que estas penas se reflejan á los que desobedecen los fallos de la Sagrada Congregacion cuando prohíbe escritos ó libros perversos, porque es este el objeto primario de su institucion, y en dichas constituciones se trata de la promulgacion del Índice de libros prohibidos: pero tambien es cierto, que con la misma autoridad que de ordinario declara mala y prohíbe la doctrina de algunos libros; otras veces, la misma Sagrada Congregacion declara pura y alaba la doctrina de algunos otros, y esto *scienter et consentiente Pontífice*, de quien recibe la autoridad así para lo uno como para lo otro. A mas de que, si los Soberanos Pontífices le delegan á la Sagrada Congregacion esta autoridad doctrinal para condenar la doctrina herética ó errónea de un libro, es lógico é incontrovertible, que la tiene tambien para declarar cuál sea la doctrina sana ó conforme á las enseñanzas de la Iglesia, ya que es rudimentario en buena filosofía, que la

(1) Const. dogmat. de Fide Cathol. Con. Vatic.

(2) Const. 34 *Licet ab initio*.

(3) Const. *Cum Nos*.

(4) Const. *Sanctissimus*.

(5) Const. *Omnes*.

(1) De 24 de Marzo de 1564.

(2) De 17 de Octubre de 1595.

(3) De 5 de Marzo de 1664.

(4) De 23 de Diciembre de 1757.

falsedad y perversidad de la doctrina solo pueden juzgarse por la forma positiva á que se oponen, que es la verdad ó pureza de la misma.

Pero acaso se objete, que las Sagradas Congregaciones no tienen el dón de infalibilidad, porque el Papa no puede comunicar á nadie esta prerogativa que Dios le ha conferido exclusivamente á Él y se la conserva por la providencia especialísima que tiene Jesucristo de su sagrada Persona como Maestro y Pastor supremo de su Santa Iglesia. Ya comprendéis, amados Sacerdotes, que esta objecion en nada debilita la doctrina que os venimos explicando sobre el valor doctrinal y disciplinar de las resoluciones de la Sagrada Congregacion y la consiguiente obligacion que tenemos todos de respetarlas y obedecerlas. Una cosa es ser infalible, otra cosa es tener autoridad legitima para fallar sobre la sana ó mala doctrina de un libro. Ni el Papa, que es el único que tiene el dón de infalibilidad, habla siempre *ex cathedra*, queriendo en todas sus enseñanzas definir en uso de su prerogativa de Maestro infalible, ni todo aquel que carece del don de infalibilidad se ve siempre imposibilitado de enseñar con entera certeza y seguridad la sana doctrina de la Iglesia.

Las Sagradas Congregaciones no son infalibles; lo sabemos. Los Papas no pueden delegar este dón de infalibilidad á ninguna persona ni corporacion: tambien lo sabemos; y no creemos que hasta ahora haya enseñado lo contrario ningun teólogo. (1) Por esto no decimos que la Sagrada Congregacion tenga la mision divina de promulgar por sí misma cánones dogmáticos, ni definiciones de la fé católica. Pero, ¿qué quiere sacarse de aquí? ¿Es que acaso toda la enseñanza de la Iglesia se reduce á cánones dogmáticos ó definiciones de fé? No debe confundirse la infalibilidad del magisterio y de la doctrina con la autoridad del que enseña, y con la pureza y seguridad de la misma doctrina; porque puede haber, y hay de hecho, mucha doctrina sana que podemos y debemos aceptar con entera seguridad que, no obstante, dista mucho de ser una verdad infalible. Vosotros todos sabéis, que hay diversos lugares teológicos para probar con seguridad la sana y verdadera doctrina; y que únicamente á la ignorancia ó falta de buena fe podría atribuirse la opinion errónea de que solo debemos admitir, como segurísima doctrina sana, las decisiones emanadas de los Papas hablando *ex cathedra* ó de los Concilios ecuménicos: en esta misma instruccion tendremos el gusto de confirmar este aserto con la autoridad de Pio IX.

Para mayor inteligencia de lo dicho, en lo que se refiere á las Sagradas Congregaciones, debemos hacer notar, que aunque el Papa no delegue ni pueda delegar á las mismas su dón de infalibilidad, puede, no obstante, delegarles y les delega en parte, aunque siempre con dependencia del mismo Pontífice, su autoridad de magisterio, ó sea sus facultades Apostólicas para fallar sobre la pureza ó perversidad de la doctrina; *autoridad* que un esclarecido teólogo cree podría llamarse de *providencia doctrinal, auctoritas providentiae doctrinalis* (2); y en este sentido, como hemos dicho ya, pueden llamarse, y en lenguaje comun eclesiástico se llaman, Decretos de la Santa Sede las decisiones de las Sagradas Congregaciones.

Segun este principio teológico, las sentencias ó fallos de la Sagrada Congregacion del Indice no son fallos de una autoridad infalible, y por lo mismo no son por sí mismas infalibles ni definiciones *ex cathedra*; con todo, son fallos ó decisiones de una autoridad sagrada que resuelve legitimamente por comision ó delegacion pontificia sobre cuestiones de doctrina; debien-

dose á dichas decisiones, por lo mismo que producen de una tan alta autoridad sagrada, el religioso asentimiento, ó sea la obediencia interior y exterior de los que se precian de verdaderos católicos. Fijense bien nuestros amados hermanos é hijos en Cristo en lo que decimos de la obediencia interior y exterior, porque no basta como algunos pretenden, prestar la obediencia externa que llaman *obediencia reverencial*, creyéndose solo obligados á no sostener doctrinas contrarias á las resoluciones de la Sagrada Congregacion, sino que es necesario rendir humildemente nuestro juicio y voluntad por medio de un acto de obediencia ú obsequio religioso.

Ya comprendereis, amados hermanos, que solo hablamos aquí de las decisiones ó sentencias ordinarias de las Sagradas Congregaciones; ya que prescindimos ahora de aquellos Decretos de las mismas Congregaciones que llaman algunos teólogos *decisiones infalibles ó definiciones ex cathedra*, respecto á las cuales mas bien aparece la Sagrada Congregacion como consultora que como autoridad docente. Solo impropriamente puede dárseles á estas el nombre de definiciones de la Sagrada Congregacion, si son en realidad *definiciones infalibles ó ex cathedra*, por cuanto seria necesario suponer que el Sumo Pontífice hiciese de tal modo suya la doctrina que le propone la Congregacion y la definiese por sí mismo como Maestro infalible con tales señales, que diese bien á conocer su intencion de definirla en uso de su *suprema autoridad apostólica como doctrina de fé y costumbres, obligatoria para toda la Iglesia católica*.

Quede, pues, sentado que las decisiones ó Decretos de las Sagradas Congregaciones de la Inquisicion y del Indice, aunque no sean infalibles, son no obstante obligatorias y reglas segurísimas, de las que no podemos separarnos sin evidente temeridad y hasta sin cometer culpa teológica. ¿Qué bien se compadecen estas enseñanzas, amados hermanos en el Señor, con la pureza de la doctrina que aprendisteis en las aulas desde vuestra juventud, la que os hacia considerar como resueltamente decidida una cuestion, cuando veiais en favor ó en contra de la misma alguna resolusion de las Sagradas Congregaciones!

(Se continuará).

## La Fidelidad Castellana.

JUEVES 14 DE ABRIL DE 1887.

### La evidencia.

Es inútil que la escuela mestiza aguce su ingenio, y apele al sofisma, á la intriga y á todo género de *gatu-perios* para atenuar, ó desvirtuar, ó anular el fallo de la Sagrada Congregacion del Indice.

Todas las trapacerías de la secta se estrellan contra la evidencia de su condenacion, y todas las máquinas del sofisma no serian poderosas á remover el peso del fallo que ha recaido sobre la gravísima contienda, tan bizarramente sostenida por los católicos íntegros con los mestizos ó católico-liberales. Dos hechos se destacan aquí con los resplandores de la evidencia: la verdad y gravedad del decreto de la Sagrada Congregacion del Indice, y la rebelion pública, deliberada y contumaz de los mestizos contra el susodicho decreto.

Es evidente que los mestizos, saboreando de antemano un nuevo triunfo llevaron al seno de la Sagrada Congregacion los dos consabidos folletos; es evidente que dicho respetabilísimo Tribunal pronunció su fallo, absoluto de *El Liberalismo es pecado*, y condenatorio de *El Proceso del integrismo*; es evidente la autenticidad del susodicho decreto, y lo es asimismo que en debida forma fué comunicado á las partes; es evidente que todos los católicos *no solo deben aceptar y venerar los dogmas de la Iglesia, sino que tambien deben someterse á las decisiones concer-*

nientes á la doctrina que emanan de las Congregaciones pontificias; es evidente que los decretos de la Sagrada Congregacion obligan á los católicos de España como á todos los cristianos del mundo, y que los Sres. Obispos pueden proceder contra los trasgresores; es evidente que las decisiones de la Sagrada Congregacion del Indice, son fallos de una autoridad sagrada que resuelve legitimamente por delegacion pontificia sobre cuestiones de doctrina; es evidente que á las decisiones de una tan alta autoridad sagrada deben obediencia interior y exterior cuantos de católicos se precien y por católicos quieran pasar; es evidente que los mestizos, en vez de someterse con sumision interior y exterior, han levantado voces contra el libro del señor Sardá, llamándole *libelo* el Sr. Sanchez, declarando guerra sin tregua al Sr. Pidal a los que digan que el liberalismo es pecado, notando con graves censuras una doctrina que la Sagrada Congregacion recomienda como pura y sólidamente probada, cometiendo verdaderos desacatos é irreverencias contra la autoridad pontificia los periódicos mestizos, *La Union* y *El Criterio católico*, cuya lectura declara el Sr. Obispo de Urgel *perilosa, piarum aurium offensiva, temeraria y hasta escandalosa*.

Recomendamos á los órganos de la secta mestiza, y á los mestizos de Burgos el notabilísimo documento pastoral del Sr. Obispo de Urgel sobre el valor doctrinal de los fallos que emanan de las Sagradas Congregaciones, y si despues de leida y meditada esta importantísima instruccion pastoral, no ven la verdad y se abrazan con ella, en Dios y en mi alma les digo que padecen incurable ceguera.

### CARTA DE MADRID.

13 de Abril de 1887.

Sr. Director:

La máquina mestiza continúa funcionando en contra del fallo de la Sagrada Congregacion del Indice y hoy *La Union* da una muestra de estos trabajos copiando los principales párrafos de una carta del P. Escolapio D. Eduardo Llanas, publicada por éste en *El Criterio Católico* de Barcelona y que mas por extenso verá usted en *El Siglo Futuro* de hoy, que, segun mis noticias, la reproduce.

No he de entrar en el examen doctrinal de dicha carta, que será contestada, si lo merece, por quien tenga títulos suficientes para debatir los asuntos que en ella se tratan. Pero si he de ocuparme en uno de sus párrafos, que á la verdad me ha sorprendido, porque he creído ver en él algo así como el refran en accion de ponerse la venda despues de haber descalabrado á otro.

El párrafo es el siguiente:

«Y no crea Ud., amigo director, que un sentimiento de temor á esos combatientes me impulse á suspender la publicacion de mis escritos. No puedo temer ni sus acometimientos, ni sus argumentaciones. ¿Y cómo he de temer ya sus acometimientos? Han logrado ya, siguiendo los consejos del folleto *El Liberalismo es pecado, cubrir de ignominia mi nombre y mi apellido*, entre los lectores de sus diarios, revistas y folletos. Todos ellos me tienen por un sacerdote detestable. Podria formar un volumen con los dicerios y acriminaciones de que he sido objeto. Ya no pueden calumniarme más, ni puedo caer en mayor descrédito entre ellos. Y gracias doy á Dios de que no hayan podido sorprender una mancha en mi sotana, ó un error heterodoxo en mis escritos; que de poder averiguarlo, lo hubieran celebrado ¡infelices! como un hermoso triunfo.»

Tiene razon que le sobra al padre Llanas para lamentar que haya quien pueda considerar como un triunfo, el hallar una mancha en la sotana de un sacerdote. Es satánica toda demostracion de alegría ante los errores heterodoxos de un ministro del Señor. Y por mi parte digo, que si en mi hubiera tenido cabida alguno de tan detestables sentimientos de ellos me arrepintiera, de ellos me retractara, como me arrepiento y me retracto si por acaso y sin yo pensarlo, han podido verse esos sentimien-

tos en mis escritos, ya sea respecto al P. Llanas, ya respecto á cualesquiera otras personas cuyas opiniones he combatido por juzgarlas erróneas.

Y esto lo digo hasta por deber de justicia, porque creo, aunque no lo he visto, que así que el Sr. Llanas se haya enterado de la campaña difamatoria que contra mi humilde persona emprendió *El Criterio Católico*, de que el P. Llanas es director, cuando dicho periódico copió las célebres planchas del famoso *Viriato*, habrá mandado que en *El Criterio Católico* se publiquen mis descargos; habrá censurado el que se cubra de ignominia el nombre y apellido de un hombre vuelto, por la misericordia de Dios, á la verdad que le fué enseñada y practico en sus primeros años, habrá celebrado con el regocijo que en los cielos se celebra la vuelta de la oveja descarriada al redil del Buen Pastor.

Que no es de creer que un sacerdote que se lamenta de ser objeto de oprobios, tenga sin reparar los denuestos y oprobios que en su periódico se han prodigado á un pecador arrepentido, por el solo hecho de su arrepentimiento.

Creo tambien que así como el Sr. Llanas halla censurable el que se trate de buscar manchas en las sotanas sacerdotales, censurará igualmente el que se trate de hallar peros en un fallo de la Sagrada Congregacion del Indice; peros de que se aprovecharian, caso de que fuera posible su existencia, los ímpios y herejes, que cogieran la ocasion por el cabello que pretenden encontrar el mesticismo, para desautorizar todos los demás fallos de dicha Sagrada Congregacion.

De no obrar así el P. Llanas, repito, que sus lamentos producirian el mismo efecto en las gentes sensatas que el acto de ponerse la venda despues de haber descalabrado al prójimo. Su yo afecitísimo, *El Corresponsal*.

### SECCION DE NOTICIAS.

Entre hoy y mañana se verificará en esta Diputacion provincial la revision de los expedientes de quintas del partido de Briviesca.

El dia 20 lo verificará el partido de Belorado, y esta capital lo hará en los dias 21, 22, 23, 24 y 25.

Se halla enfermo de bastante gravedad el anciano y virtuoso Beneficiado de esta Catedral, Sr. D. Julian García.

Se han administrado los últimos sacramentos al Sr. Dean de la Catedral de Oviedo.

Ha sido nombrado Arcediano de la Catedral de Valladolid, D. Ramon Bustos, Canónigo de Oviedo.

En la villa de Torrelavega, hay gran mortandad en el ganado de cerda, por enfermedad epidémica.

Segun noticias de Valladolid, Arevalo, Rioseco y otros puntos, donde los precios de los granos estaban algo mas bajos que en la Ciudad, se han notado tendencias marcadas al alza en los últimos mercados.

En Santander ha aumentado en 50 céntimos de peseta el precio de la harina de primera clase.

Unos cuantos individuos, segun se dice vendidos para Cuba, han dado estos dias un espectáculo poco edificante, cantando desafortunadamente por los sitios mas céntricos y concurridos de esta Ciudad, y profiriendo palabrotas soeces, que dicen muy poco en favor de la cultura y religiosidad que adornan á la mayoría de los burgaleses.

En Alcajos se presentan los campos excelentes. En Zaragoza se han vendido garbanzos superiores á 16 pesetas fanega. En la Baieza trigo bueno á 11 reales.

En Yecla continúa en gran escala la extraccion de vinos á 14 y 16 reales arroba.

En Rueda el vino tinto á 16 reales cantaro y á 18 el blanco; ambos de excelente cualidad.

Se hallan vacantes en esta provincia, y se proveerán por traslacion las escuelas siguientes:

### De niños.

La elemental completa de San Juan del Monte, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La sustitucion de la de Moradillo de Roa

(1) No es lo mismo decir que las Sagradas Congregaciones sean infalibles, ó que sean infalibles sus fallos cuando se publican en nombre del Papa ó por especial mandato suyo. Lo primero es lo que ningun teólogo sostiene: lo segundo es sostenido por muchos teólogos. (Vide Zacaria Storia polémica delle Proibizione de libri in Append. núm. 6, párrafo 2.º—Lacroix, tom. I, núm. 216. Gotli Tract. de *Locis tehol*, dub. XI, párrafo 2.º; número. 12. Bouix: de Curia Roman Part. 3.º; leccion 3.º; cap. I. prop. 4.º.)

(2) Cardenal Franzelin, S. I. Tract. de *Divina Traditione*. Sect. 1.º, cap. II, Schol. 1.º; Principio VII, corol. I.



